

DIRECCION DEL TRABAJO
DEPARTAMENTO JURIDICO
17071(1003)/94
19832(1151)/94

ORD. N° 1754 / 78 /

MAT.: No resulta jurídicamente procedente que los dependientes de las empresas Sociedad Knop Hermanos Ltda., Sociedad Agrícola Forestamed Ltda., Transportes Esmeralda Ltda., Laboratorio de Especialidades Farmacéuticas Knop Ltda. se afilien al sindicato constituido en la empresa Homeopatía Alemana Knop Ltda.

ANT.: 1) Ord. 2438, de 20.12.94, de Inspector Comunal del Trabajo de Viña del Mar.
2) Ord. 1936, de 18.10.94, de Inspector Comunal de Viña del Mar.
3) Ord. 6601, de 09.11.94, del Departamento Jurídico.
4) Presentación de 12.09.94, de Sindicato de Trabajadores de Empresa Homeopatía Alemana Knop Ltda.

FUENTES:

Código del Trabajo, art. 3, inciso final y 216, letra a)

CONCORDANCIAS:

Dictámenes N°s. 4543/217, de 05.08.94 y 6047/271, de 17.10.94.

SANTIAGO, **20 MAR 1995**

DE : DIRECTOR DEL TRABAJO

A : SEÑORES SINDICATO DE TRABAJADORES
DE EMPRESA HOMEOPATIA ALEMANA KNOP LTDA.
NARANJAL N° 2119
QUILPUÉ

Mediante presentación citada en el antecedente 4) han solicitado un pronunciamiento de esta Dirección en orden a determinar la procedencia jurídica de que los trabajadores de las empresas Sociedad Hermanos Knop Ltda., Sociedad Agrícola Forestamed Ltda., Transportes Esmeralda Ltda., Laboratorio de Especialidades Farmacéuticas Knop Ltda. y Sociedad Comercial Knop Ltda., se afilien al Sindicato de Trabajadores constituido en la empresa Homeopatía Alemana Knop Ltda.

Sobre el particular, cùmpleme informar a Uds. lo siguiente:

El artículo 216 del Código del Trabajo, en su letra a), establece:

" Las organizaciones sindicales se constituirán y denominarán, en consideración a los trabajadores que afilien, del siguiente modo:

" a) sindicato de empresa: es aquél que agrupa a trabajadores de una misma empresa".

Del precepto legal antes anotado fluye que los sindicatos de empresa están compuestos exclusivamente por integrantes de la misma, lo que, en otros términos, significa que la base de un sindicato de esta naturaleza la constituye la empresa a la cual pertenecen los trabajadores a él afiliados.

De consiguiente, atendido que el sindicato de empresa está ligado por su propia definición a la empresa, independientemente de toda otra circunstancia, necesariamente debe concluirse que dicha organización sindical existe legalmente en la empresa en la cual ha sido constituido.

Ahora bien, para fijar el alcance de la norma en comento, es preciso dilucidar, previamente, lo que se entiende jurídicamente por empresa, debiendo recurrirse para tal efecto al concepto fijado por el artículo 39, inciso final, del Código del Trabajo, que dispone:

" Para los efectos de la legislación laboral y de seguridad social, se entiende por empresa toda organización de medios personales, materiales e inmateriales, ordenados bajo una dirección, para el logro de fines económicos, sociales, culturales o benéficos, dotada de una individualidad legal determinada"

Del concepto de empresa antes transcrito se desprende que ésta involucra los siguientes elementos:

a) Una organización de personas y de elementos materiales e inmateriales.

b) Una dirección bajo la cual se ordenan dichas personas y elementos.

c) La prosecución de una finalidad que puede ser de orden económico, social, cultural o benéfico y

d) Una individualidad legal determinada.

Asimismo, se infiere que la empresa es un ente abstracto, constituido por la suma de diversos factores, pero distinto de éstos y, consecuentemente, independiente de los cambios que éstos pueden experimentar

De esta suerte, al tenor de lo expuesto, preciso es convenir que sólo en aquellas organizaciones que reúnan los requisitos señalados precedentemente podrá constituirse un sindicato de empresa, pudiendo afiliarse a éste, exclusivamente, los trabajadores de dicha empresa

De ello se sigue que no resulta procedente, dentro del ámbito de nuestro ordenamiento jurídico laboral, que se afilien a este tipo de organización sindical, trabajadores de otra empresa.

Precisado lo anterior, cabe tener presente que de los antecedentes aportados y tenidos a la vista, en especial, de los informes de 30.09 y 07 12.94, evacuados por la fiscalizadora Sra. Angela Blanca Vergara, aparece que las empresas Homeopatía Alemana Knop Ltda., Sociedad Knop Hermanos Ltda., Sociedad Agrícola Forestamend Ltda., Sociedad Transportes Esmeralda Ltda., Laboratorio de Especialidades Farmacéuticas Knop Ltda fueron constituidas por escrituras públicas de fecha 27 07 92, 16.09 85, 01 08.89, 05 05 89, 01 08 89, respectivamente, ante la Notario Público Yolanda Montalbo Bustos

De los referidos antecedentes, aparece, asimismo, que las mencionadas empresas operan con distinta razón social y rol único tributario y que cada una de ellas cuenta con su propio personal, llevando en forma separada la documentación laboral y previsional pertinente.

Igualmente, de los señalados antecedentes consta que la empresa Knop Hermanos Ltda es administradora de las restantes sociedades, en cuya calidad presta servicios en materia de administración de personal para éstas, emitiendo las correspondientes facturas

Por último, de los antecedentes mencionados se desprende que la empresa Sociedad Comercial Knop Ltda. en la actualidad no tiene trabajadores y se encuentra en disolución.

De ello se sigue que las sociedades antes mencionadas son organizaciones que tienen una individualidad legal propia determinada y que reúnen los demás elementos que configuran el concepto de empresa antes analizado, antecedentes a la luz de los cuales puede concluirse que, en la especie, se está en presencia de empresas diversas.

La conclusión anotada precedentemente, en opinión de este Servicio, no se ve alterada por las circunstancias constatadas por la fiscalizadora actuante, en orden a que algunas de las empresas citadas tienen domicilio comercial común y que existen vinculaciones entre ellas en materia de socios, de representantes legales y de administración de personal, considerándose que el apreciar tales circunstancias

de una forma diversa importaría desvirtuar el espíritu de la normativa laboral vigente, que como se dijera, radica en la empresa la base de un sindicato de tal naturaleza.

De esta suerte y teniendo presente que las entidades a que se refiere la presente consulta constituyen empresas distintas, forzoso resulta concluir que sólo pueden afiliarse al Sindicato de Trabajadores de la Empresa Homeopatía Knop Ltda., quienes detentan la calidad de trabajadores de dicha empresa, pero no quienes revisten tal carácter respecto de las otras sociedades mencionadas.

En consecuencia, sobre la base de las disposiciones legales citadas y consideraciones formuladas, cumple informar a Uds. que no resulta jurídicamente procedente que los dependientes de las empresas Sociedad Hermanos Knop Ltda., Sociedad Agrícola Forestamed Ltda., Transportes Esmeralda Ltda., y Laboratorio de Especialidades Farmacéuticas Knop Ltda. se afilien al sindicato constituido en la empresa Homeopatía Alemana Knop Ltda.

Saluda a Uds.,



Maria Ester Ferres Nazarala
 MARIA ESTER FERRES NAZARALA
 ABOGADO
 DIRECTOR DEL TRABAJO

xiv

SMS/emoa

Distribución:

- Jurídico
- Partes
- Control
- Dptos D T
- Boletín
- XIIIª Regs.
- Sub-Director
- Of. de Consultas